



AUTO N° 241 DE 2020

(27 de Marzo)

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

**ANTECEDENTES:**

El día 9 de Septiembre del 2019, se deja a disposición de la Dirección Territorial Sur de **CORPOGUAJIRA** tres espécimen de fauna silvestre de la especie (*Forpus passerinus*) conocido en la zona como perico real; el cual es dejado a disposición de manera voluntaria por el patrullero Jhon Janer Amado Martínez, integrante grupo de protección ambiental y ecológica de la Policía Nacional de San Juan del Cesar, La Guajira. A el funcionario en comisión Armando Gómez Añez, mediante oficio No.S-2019-077551/ SEPRO-GUAPAE-29.25. En el cual manifiestan que estas aves fueron incautadas mediante patrullaje de control en la plaza der mercado ubicada en la calle 6 con carrera 4, barrio en Centro, las cuales se encontraban al interior de una jaula metálica al costado de una mesa de verdura y al preguntar por el dueño o tenedor nadie se hizo responsable.

El perico real (*Forpus passerinus*) es una especie de ave de la familia de los loros (Psittacidae). Es típico en zonas tropicales de Sudamérica, de regiones caribeñas como Colombia, Venezuela y Trinidad, al sur y al este de Guyana y, en Brasil, a lo largo del río Amazonas. Su hábitat son los bosques abiertos y matorrales. La hembra pone de 5 a 7 huevos blancos en uno de los hoyos de un nido de termitas, en huecos de los troncos de los árboles, e incluso en tuberías vacías, y los incuba por 18 días, hasta que las crías rompan el cascarón, y pasan otras 5 semanas aproximadamente para que a éstas les salgan plumas.

El periquito mide aproximadamente doce (12) cm de largo y pesa 23 g; es la especie de loro más pequeño encontrado en América. Es principalmente verde claro, con pico rosáceo y una cola pequeña. El macho tiene una mancha brillante de color azul en las alas, y las hembras a veces tienen tonalidades amarillas en la cabeza.

Los periquitos realizan claros gorjeos. Comen semillas, incluyendo las de hierba. Son muy sociables y pasan la noche en comunidades; gran cantidad de ellos pueden ser vistos al amanecer y al anochecer.

Luego de hacer la recepción de este animal se procede a ser liberada el día 10 de Octubre del 2019, esta liberación se hace en la represa El CERCADO en predios cercanos al corregimiento de Caracolí perteneciente al municipio San Juan del Cesar, con coordenadas geo referenciadas **10°54'27.21"N y 73° 00.53.85"O**, para acceder al sitio en mención se hace un recorrido que comenzó desde las instalaciones de la autoridad ambiental CORPOGUAJIRA territorial sur, tomando la carretera principal que conduce hasta el municipio de Distracción, para luego tomar la vía Distracción-Caracolí, al llegar al punto geo referenciado anteriormente se procede hacer la liberación por el funcionario en comisión Técnico Operativo Armando Gómez Añez, cumpliendo con todos los protocolos establecidos para esta actividad.

**EVIDENCIA FOTOGRÁFICA**



**Imag.(1-2).** Entrega voluntaria por parte del patrullero Jhon Janer Amado Martinez integrante grupo de protección ambiental y ecológica



**Imag. (3-5).** Liberación de especie de avifauna al medio natural

la

## RECOMENDACIONES

- Promover mediante campañas de educación ambiental la conservación y preservación de la biodiversidad de especies silvestres que migran hacia los centros poblados.
- Establecer estrategias conjuntas con las autoridades civiles, judiciales y ambientales para combatir el tráfico ilegal de especies silvestre.

## ANEXO

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 200417.
- Acta de Liberación.

## FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.



Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

**"ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA.** En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

**ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN.** Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

#### CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO Y APREHENSION DE FAUNA SILVESTRE.

#### IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como no se conoce el presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, y según la información obtenida por parte de la policía, quien expresa que fueron incautadas mediante patrullaje de control en la plaza der mercado ubicada en la calle 6 con carrera 4, barrio en Centro, las cuales se encontraban al interior de una jaula metálica al costado de una mesa de verdura y al preguntar por el dueño o tenedor nadie se hizo responsable , En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO Y APREHENSIÓN de perico real (*Forpus passerinus*) es una especie de ave de la familia de los loros (Psittacidae), incautadas por la policía Nacional, material que fue decomisado por no tener la documentación que acreditará la legalidad de los productos en el corregimiento de Los Haticos, jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de "CORPOGUAJIRA" en el municipio de Fonseca – La Guajira.

**ARTICULO TERCERO.** La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.



**ARTICULO CUARTO.** Comuníquese de la presente al presunto implicado.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca. Guajira, a los 27 días del mes de marzo del año 2020.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ESTELA MARIA FREILE LOPESIERRA**  
Director Territorial del Sur

Proyectó: C. Zarate Pérez  
Exp.:168/20